

giendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentadas por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento

a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Algodonera Blanca Paloma, S. A.	Aznalcázar (Sevilla)	Acondicionamiento, secado, demotado y almacenamiento de algodón.
2. Frinova, S. A.	Porriño (Pontevedra)	Precocinados de pescado.
3. Hermanos Sánchez Pena, S. L.	Miño (La Coruña)	Primera transformación de la madera.
4. Huevos del Sur, S. A.	Estación de San Roque (Cádiz)	Clasificación y envasado de huevos.
5. Maderas Mendaña, S. A.	Campolongo-Puentedeume (La Coruña)	Primera transformación de la madera.
6. Menogal, S. A.	Málaga	Matadero de aves con sala de despiece.
7. Novokafe, S. A.	Barcelona	Tostado, torrefactado, molido y envasado de café.
8. Pastas Alimenticias Pedragosa, S. A.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Elaboración de pastas alimenticias.
9. Pastelería Industrial Moncayo, S. A.	Tarazona (Zaragoza)	Pastelería industrial.
10. Pompadour Ibérica, S. A.	Novelda (Alicante)	Manipulación y envasado de té y demás hierbas aromáticas.
11. Prado Fernández, S. L.	Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	Primera transformación de la madera.
12. Quesos Frías, S. A.	Burgos	Láctea (elaboración de quesos, leche pasteurizada y UHT).
13. Sociedad Cooperativa de Viñas 2.001	Toen (Orense)	Bodega de elaboración y embotellado de vinos con denominación de origen.
14. Uvesa	Tudela (Navarra)	Matadero de aves y conejos con sala de despiece.

29367 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 342 al «Banco de Alcalá, Sociedad Anónima», para la apertura de Cuentas Restringidas de Recaudación de Tributos.

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por el «Banco de Alcalá, Sociedad Anónima», y en base a lo dispuesto en la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo «Boletín Oficial del Estado» del 18), y en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza al «Banco de Alcalá, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 342 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

29368 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 341 al «Banco de Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima», para la apertura de Cuentas Restringidas de Recaudación de Tributos.

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por el «Banco de Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima», y en base a lo dispuesto en la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo «Boletín Oficial del Estado» del 18), y en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), ha dictado la siguiente resolución:

Se autoriza al «Banco de Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 341 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.